

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

13 de abril de 1998

RESOLUCIÓN NUM. JPE-98-058

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SOMETER ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN CONSULTA DE UBICACIÓN PARA LA TOMA DE AGUA DE EMERGENCIA EN EL RÍO CULEBRINAS, ASÍ COMO LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DESDE LA TOMA DE AGUA HASTA LA PLANTA DE FILTRACIÓN DE AGUADILLA Y LA ESTACIÓN DE BOMBEO.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es la agencia que tiene entre sus encomiendas la responsabilidad de proveer agua potable a todo Puerto Rico.

Desde 1993, la AAA se encuentra bajo un estado de emergencia provocado, entre otros casos, por el agotamiento acelerado de los recursos de agua y mantenimiento de su infraestructura. Esto ha ocasionado que la demanda de agua potable exceda por mucho la oferta. De los problemas identificados por la AAA se encuentra la baja en la capacidad de almacenaje del Lago Guajataca. Este Lago provee agua a una gran parte de las comunidades del Área Noroeste, con una población estimada en 250,000.

Ante el gran problema que enfrenta nuestro país en sus abastos de agua, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41, del 13 de septiembre de 1993, declaró en estado de emergencia a la AAA.

La continuación del estado de emergencia fue ratificada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69, en todas las fases de mantenimiento, operacionales y administrativas de la AAA. Por tal razón la AAA se ha visto obligada a tomar medidas de urgencia para mitigar el problema de la escasez del recurso de agua. Además, el 6 de marzo de 1998, el Director Ejecutivo de la AAA, conforme a la Ley Núm. 40, del 1ro. de mayo de 1945, Declaró un Estado de Emergencia con motivo de la merma en los abastos de agua en el noroeste de Puerto Rico en el 1998.

A tales efectos, la AAA, a través de su Junta de Directores y su Director Ejecutivo, ha solicitado a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), asistencia para la construcción del proyecto "Toma de Agua de Emergencia en el Río Culebrinas", de conformidad con un contrato de asistencia otorgado entre la AAA y AFI, al amparo de la Ley Número 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada. Esta solicitud de asistencia responde a la crisis en los abastos de agua que tiene la Región Noroeste de Puerto Rico, ocasionadas por la merma en la reserva del Lago Guajataca. AFI, mediante resolución de su Junta de Gobierno del 26 de marzo de 1998, proveerá la asistencia solicitada por la AAA. Dicha asistencia incluye la preparación y radicación de todos los permisos y documentos ambientales sobre el proyecto indicado.

Debido a la magnitud de la crisis en los abastos de agua que tiene la Región Noroeste, se propone la construcción de obras para extraer agua cruda del Río Culebrinas como un proyecto de emergencia. La urgencia de acelerar la Construcción del Proyecto, requiere tomar medidas extraordinarias contempladas dentro de los reglamentos y procedimientos vigentes para la aprobación del Proyecto, por lo que se solicita que el mismo se exima del proceso de consulta de ubicación de la Junta de Planificación (JP). Esta solicitud para que se exima el Proyecto de los requerimientos de consulta de ubicación de la Junta de Planificación se fundamenta en la siguiente información y acciones ejecutivas y administrativas:

1. El volumen de agua en el Lago Guajataca ha disminuido notablemente debido a la sequía que afecta la cuenca hidrográfica que suple el embalse.



2. La población de cerca de 250,000 habitantes en la Región Noroeste, incluyendo los Municipios de Isabela, Aguadilla (incluyendo a Ramey), Aguada, Rincón y sectores de Moca, tiene un racionamiento de agua intenso debido a la reducción en el volumen de agua almacenado en el Lago Guajataca.
3. Este racionamiento instituido por la AAA afecta el bienestar de los residentes de la Región, así como la industria, el turismo y el comercio.
4. Las perspectivas de que los niveles de agua en el Lago Guajataca aumenten en los próximos meses no son prometedoras, ya que estamos en la época de menor precipitación y escorrentía en la Isla y la Región Noroeste.
5. De no ocurrir lluvias significativas en la cuenca del Río Guajataca durante mayo, los abastos de agua en el Lago Guajataca se reducirían esencialmente a cero, por lo que el racionamiento en la Región se agravaría dramáticamente.
6. La construcción de la toma del Río Culebrinas como un proyecto de emergencia, es la única alternativa para procesar aceleradamente abastos de agua adicionales a la Región en la eventualidad de que se agote la reserva del Lago Guajataca. No existen otras fuentes de agua significativas en la Región que puedan alimentar las plantas de filtración de la AAA en Isabela y Aguadilla, las cuales suplen la mayor parte de la Región.
7. La AAA opera bajo un estado de emergencia establecido en varias órdenes ejecutivas y administrativas vigentes, las cuales autorizan implantar medidas extraordinarias para lidiar con los problemas de infraestructura inadecuada para abastos de agua, incluyendo:
 - a. Órdenes Ejecutivas del 13 de septiembre de 1993 y del 17 de mayo de 1995, emitidas por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló declarando un estado de emergencia en la AAA debido al deterioro de la infraestructura de abastos de agua de la agencia.
 - b. Resolución del 30 de abril de 1994 emitida por el Director Ejecutivo de la AAA, declarando un estado de emergencia de la agencia y que fuera reafirmada el 15 de julio de 1994.
 - c. Resolución del Director Ejecutivo de la AAA, Ing. Perfecto Ocasio, del 6 de marzo de 1998, declarando un estado de emergencia en los abastos de agua de la Región Noroeste, e implantando el racionamiento intenso que ahora tiene la población del área.

18. Los proyectos aludidos son susceptibles a ser eximidos de las correspondientes consultas de ubicación, dado el estado de emergencia en que se encuentra nuestro país y que, además, el mismo no tendrá un impacto significativo en el ámbito físico, económico y social sobre la región y las personas que residen alrededor. Por el contrario los proyectos propuestos generarían, al viabilizarse, una mayor cantidad de agua potable y un aumento considerable en el comportamiento físico, económico y social del área a la cual sirve. Por otro lado, la AAA posee los conocimientos especializados necesarios para salvaguardar el ambiente y la salud de los ciudadanos, en virtud de los estudios realizados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

El artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación a adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta de Planificación para su aprobación o rechazo. Además, conforme al artículo 11 (incisos 7 y 14) de dicha Ley y a la Sección 3.03 del Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, se faculta a la Junta para hacer determinaciones sobre usos de terrenos en Puerto Rico y para que este proyecto pueda ser eximido.



Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación concluye que estos tipos de obras públicas, deben ser eximidos de la presentación ante la Junta de Planificación de una consulta de ubicación.

Por lo tanto y en virtud de las disposiciones de la Ley Número 75 antes citada, reglamentos y norma de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Resolución, acuerda EXIMIR a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la presentación ante la Junta de Planificación de una Consulta de Ubicación para las tomas de aguas e instalación de plantas de filtración temporeras, así como de las líneas de transmisión del pozo hasta las líneas de distribución, condicionado a lo siguiente:

1. Se cumplirá con la Ley Sobre Política Pública Ambiental del 18 de junio de 1970, según enmendada.
2. Se cumplirá con los requerimientos o condiciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de las demás agencias federales y estatales correspondientes.
3. Cuando los terrenos ubiquen en zonas inundables, se cumplirá con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 13 (Reglamentos Sobre Zonas susceptibles a Inundaciones.)

Se exime, además, de la presentación ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) de cualquier transacción que pudiera estar envuelta los terrenos.

DISPONIÉNDOSE: Que esta resolución tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación o hasta que se levante el estado de emergencias, lo cual resulte mayor en tiempo.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 1998.


NORMA BURGOS
Presidenta


JOSÉ R. CABALLERO MERCADO
Miembro Asociado


WILLIAM FIGUEROA RODRÍGUEZ
Miembro Asociado


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación Puerto Rico en su reunión celebrada el día 13 de abril de 1998 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en San Juan, Puerto Rico hoy

15 ABR 1998


Max L. Vidal Vázquez
Secretario Interino



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION